PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA

PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER) 2022
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN
No. AO-813052975-E3-2022

CONTRATO No. MSAT-AD/PRODDER-02-2022
"AMPLIACIÓN DE 220.00 M DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBO DE PVC RD-26 DE 6", EN CALLE LA PALMA, EL FRESNO, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, INCLUYE CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE VÁLVULAS, PIEZAS ESPECIALES Y TODO LO REQUERIDO PARA SU OPERACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO"

Contrato de construcción de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA**, a través del poder ejecutivo representado en este acto por el **C. BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO**, en su carácter de Presidente Municipal y por la otra parte la persona física denominada **C. MARÍA REYNA CISNEROS GUTIÉRREZ,** a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán **"El contratante"** y **"El Contratista",** respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- De **"EL CONTRATANTE":**

I.1.- Que el Poder Ejecutivo del Municipio se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, quien tiene las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 y 116 y la Ley Orgánica Municipal en su artículo 1, 2 Y 10, demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

I.2.- Asimismo, que en términos del artículo 9 y 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal, podrá convenir con el ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los Ayuntamientos, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios a su cargo.

I.3.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60, inciso ff, de la Ley Orgánica Municipal, el **C. Belén Arturo Hernández Máximo**, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente contrato.

I.4.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se basa en los oficios de autorización de recursos emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) mediante oficio: B00.912.03.-02440 de fecha 28 de octubre del 2022, con cargo al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2022, por un monto total autorizado de $267,468.00

incluyendo I.V.A., y con Aportación Municipal autorizada por la Tesorería Municipal mediante oficio No. MSAT/2020-2024/TM/221/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, para la inversión correspondiente a la obra motivo del presente instrumento, mediante anexo técnico del **Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2022),** para realizar la obra: **AMPLIACIÓN DE 220.00 M DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBO DE PVC RD-26 DE 6", EN CALLE LA PALMA, EL FRESNO, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, INCLUYE CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE VÁLVULAS, PIEZAS ESPECIALES Y TODO LO REQUERIDO PARA SU OPERACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.**

I.5.- Que la Adjudicación del presente contrato, se realizó a través del **Procedimiento por Adjudicación Directa por Excepción** número **AO-813052975-E3-2022,** en términos del Artículo 42 fracciones II y III y demás aplicables de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas vigente y su Reglamento, de conformidad con el fallo de dicha adjudicación emitido por el Comité de Obra Pública del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

I.6.- Que, para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio en Palacio Municipal s/n Sector Huizache, en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

II.- "EL CONTRATISTA" declara:

II. 1.- Que acredita la existencia legal de **C. MARÍA REYNA CISNEROS GUTIÉRREZ.,** como persona física legalmente establecida de conformidad con las leyes mexicanas, por lo que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II. 2.- Que la **C. MARÍA REYNA CISNEROS GUTIÉRREZ**, posee capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor, y que no tienen limitante alguna que conforme a la legislación mexicana le imposibilite a obligarse en términos de este contrato.

II. 3.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Número: CIGR760825DZ5, vigente a la fecha.

II. 4.- Que conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente su Reglamento, las Especificaciones Generales y Técnicas de Construcción; las normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente; las especificaciones de construcción aplicables, normas de servicios vigentes; las especificaciones y normas del Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería, el Programa de Trabajo, los montos mensuales de obra, el catálogo de conceptos con los precios unitarios y las cantidades de trabajo; que como anexos debidamente firmados por las partes integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de la obra motivo del presente contrato y que le resulten aplicables.

II. 5.- Que ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II. 6.- Que, para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio fiscal en: Calle San Luis Potosí sin número Colonia Huitzila, Tizayuca, Hidalgo, C.P. 43820, teléfono 7797960330, y domicilio en Pachuca el ubicado en calle Velasco número 57 Colonia Parque de Poblamiento, tel 771 71 94373, mismos que señalan para los fines y efectos legales de este contrato.

III.- De **"LAS PARTES"**:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y la capacidad legal para asumir derechos y obligaciones establecidas en este acuerdo de voluntades.

Asentado lo anterior, **"EL CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA",** aceptan otorgarse el presente contrato al tenor de las siguientes

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATANTE", encomienda a **"EL CONTRATISTA"** y éste acepta y se obliga a realizar para él, hasta su total terminación, la obra pública, denominada **AMPLIACIÓN DE 220.00 M DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBO DE PVC RD-26 DE 6", EN CALLE LA PALMA, EL FRESNO, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, INCLUYE CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE VÁLVULAS, PIEZAS ESPECIALES Y TODO LO REQUERIDO PARA SU OPERACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO**, en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, de conformidad con el Proyecto Ejecutivo de Obra, expediente técnico y planos, formando parte integrante del mismo, acatando para ello, lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y los ordenamientos, especificaciones y normas indicados en la Declaración II.4 de **"EL CONTRATISTA"**, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA: Monto de contrato. - El monto del presente contrato es de**: $267,468.00** (Doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) incluye Impuesto al Valor Agregado.

El importe pactado no podrá sobrepasarse, salvo que existan convenios modificatorios o adicionales, celebrados para tal efecto por las partes, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto pactado y sin que haya mediado convenio al respecto, se considerará como obra ejecutada por cuenta y riesgo de **"EL CONTRATISTA".**

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos de la obra motivo del presente contrato, en **27 (veintisiete) días naturales**, comprometiéndose a iniciarlos el día **5 de diciembre de 2022** y a concluirlos el día **31 de diciembre de 2022**, de acuerdo con el Programa de Ejecución de obra aprobado por **"El contratante".**

Serán causas para diferir el plazo pactado, el atraso en la entrega física del inmueble en que habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato; las partes deberán observar en ambos casos, las formalidades previstas por los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, respectivamente. No procederán estos diferimientos si **"EL CONTRATISTA"** no otorga en el término legal y pactado, la garantía de cumplimiento, señalada en cláusula séptima de este contrato.

CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO DEL ANTICIPO Y SU AMORTIZACIÓN. No habrá anticipo.

QUINTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "EL CONTRATANTE" pondrá oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"** y con antelación al inicio de los trabajos, el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra materia del presente contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. De ello se levantará el acta correspondiente.

SEXTA: PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de avance de obra, elaboradas con periodicidad, no mayor de un mes. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas al residente de supervisión de la obra dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte que para el pago de las estimaciones **"EL CONTRATANTE"** hubiera fijado en el presente contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago correspondiente. Para la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de supervisión contará con un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes a su presentación, presentando la siguiente documentación:

1.- OFICIO DE INGRESO DE ESTIMACIÓN

2.- FACTURA ORIGINAL (IMPRESA Y DIGITAL AL CORREO)

3.- OFICIO DE INICIO DE OBRA (1RA. ESTIMACIÓN)

4.- OFICIO DE DESIGNACIÓN DE RESIDENTE (1RA. ESTIMACIÓN

5.- RECIBO DE ESTIMACIÓN

6.- CUERPO DE ESTIMACIÓN

7.- RESUMEN DE ESTIMACIÓN

8.- GENERADORES, CROQUIS Y FOTOGRAFÍAS (FOTO POR CONCEPTO GENERADO, IMPRESO Y DIGITAL)

9.- AVANCE FÍSICO

10.- BITÁCORA ELECTRÓNICA

11.- REPORTE DE PRUEBAS DE LABORATORIO (EN SU CASO)

12.- COPIA DE DIFERIMIENTO (EN SU CASO)

13.- COPIA DE CONVENIOS (SI EXISTE)

14.- COPIA DE MINUTAS Y ACUERDOS (REALIZADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA)

15.- COPIA DE FIANZAS (ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO 1RA. ESTIMACIÓN)

16.- ESTIMACIÓN FINIQUITO (CONSIDERANDO LOS PUNTOS DEL 1 Y 2 Y DEL 5 AL 14) ASIMISMO FIANZA DE VICIOS OCULTOS

17.- OFICIO DE TERMINACIÓN DE OBRA

18.- CONCENTRADO DE ESTIMACIONES

19.- PLANOS DEFINITIVOS DE OBRA

20.- ACTA DE ENTREGA DE OBRA (INTERNA MUNICIPIO, COMUNIDAD Y CONTRATISTA)

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación. **"EL CONTRATANTE"** pagará las estimaciones en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **"EL CONTRATANTE"** inicie su trámite de pago, sin que esto sea motivo para que **"EL CONTRATISTA "** solicite ampliaciones en el monto y plazo de ejecución de los trabajos contratados. Las estimaciones se pagarán a **"EL CONTRATISTA "mediante** transferencias electrónicas a cargo de las cuentas aperturadas en Instituciones Bancarias manifestadas por escrito por **"EL CONTRATISTA"**.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, las partes se sujetarán al procedimiento previsto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA "**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATANTE".** No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la siguiente estimación.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el presente contrato, **"EL CONTRATANTE"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el importe pactado en este contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los rubros no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previos a su pago.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. - "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de las disposiciones legales aplicables, las siguientes garantías:

A) GARANTÍA DE CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO. No aplica.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. Que deberá constituir mediante fianza otorgada por Institución Afianzadora debidamente autorizada y a favor del **Municipio de San Agustín Tlaxiaca,** por el 10% (**DIEZ POR CIENTO**) del importe total del presente contrato, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren; y se obliga a presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la licitación mediante la cual se le adjudico el presente contrato. Si no es otorgada la fianza de cumplimiento en el plazo legal ya señalado, **"EL CONTRATANTE"**, podrá

determinar la rescisión administrativa del presente contrato. Esta garantía estará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** de cumplimiento total a los compromisos y obligaciones que adquiera con la suscripción de este instrumento.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS SURGIDOS EN LA OBRA, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.- Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA "** queda obligado a responder de los defectos surgidos en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos de la fianza, que se obliga a constituir a favor del **Municipio de San Agustín Tlaxiaca**, por el equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total ejercido de los trabajos con vigencia de un año siguiente a la fecha de entrega de la obra, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA "**, deberá presentar dicha fianza.

OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan que si durante la vigencia del presente contrato, ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados por ambas partes, atendiendo lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato inicial sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

NOVENA: RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS. - Una vez concluidos los trabajos relativos a la obra materia de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a comunicar a **"EL CONTRATANTE"**, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las partes acuerdan que la recepción de los trabajos se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se haya constatado su terminación, en los términos del párrafo anterior, con la comparecencia de **"EL CONTRATANTE"**, **"EL CONTRATISTA"** y de la Secretaría de la Contraloría.

"EL CONTRATISTA" comunicará al **Municipio de San Agustín Tlaxiaca**, la terminación de los trabajos y con anticipación no menor de ocho días hábiles, informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, nombre representante que asista al acto.

En la fecha señalada, "**EL CONTRATANTE**" bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes a que se refieren los párrafos anteriores, si **"EL CONTRATANTE"** no recibe la obra en la fecha señalada, se tendrá por recibida.

Recibidos Físicamente los trabajos, las partes se obligan a elaborar dentro de los veinte días hábiles posteriores, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para el caso de que exista desacuerdo entre las partes, respecto del finiquito o bien, si **"EL CONTRATISTA "** no acude con **"EL CONTRATANTE"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, y deberá comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA "** dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito, a **"EL CONTRATISTA "**, este tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión se dará por aceptado.

Determinado el saldo total **"EL CONTRATANTE"**, pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, ó bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes respecto al presente contrato.

DECIMA: REPRESENTANTES DE "EL CONTRATANTE" Y DE "EL CONTRATISTA". - "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que actuará como **superintendente** de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de su aceptación o remoción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Así mismo, **"EL CONTRATANTE"**, establecerá la residencia de supervisión de obra, con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público con la experiencia necesaria, acorde al tipo de los trabajos a realizar, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA "** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA "** ésta residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos; así mismo tendrá las facultades y responsabilidades que le otorga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En caso de que la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de supervisión de obra de **"EL CONTRATANTE"**.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA" como empresario y único patrón del personal que intervenga por contrato de trabajo o con cualquier otro carácter bajo sus órdenes para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, asume las responsabilidades de cualquier naturaleza derivadas de dicha relación liberando a **"EL CONTRATANTE"** de las mismas, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se le podrá considerar a este último como patrón sustituto o solidario. En consecuencia **"EL CONTRATISTA"** se obliga a

responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL CONTRATANTE"**, en relación con los trabajos de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". - "EL CONTRATISTA", será el único responsable de la ejecución de los trabajos y se obliga sujetarse a todos los Reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL CONTRATANTE".** Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cabo del **"EL CONTRATISTA"**, de igual forma, **"EL CONTRATISTA"** deberá contar con **un supervisor o superintendente de obra, con firma electrónica y quien estará obligado a elaborar conjuntamente con el supervisor de obra, la bitácora electrónica,** por lo que, la no observancia a este punto podrá ser, a juicio del supervisor o la Secretaría de Obras Públicas, la rescisión del contrato. De acuerdo con los Artículos **122** y **123** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA " se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las leyes normativas aplicables en la materia, y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL CONTRATANTE"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o de vicios ocultos a que se refiere la cláusula séptima de este contrato.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder en forma parcial o total a terceras personas Físicas o Morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL CONTRATANTE"** en los términos del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor y su Reglamento.

"EL CONTRATISTA", no podrá subcontratar la totalidad de la obra; sólo podrá hacerlo respecto de algunas de las partes de esta o cuando se adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación en la obra, en ambos casos, con autorización previa de **"EL CONTRATANTE"**. En estos casos, **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante **"EL CONTRATANTE"** y el subcontratista, no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

2020-2024

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES. - "EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si las obras, objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"EL CONTRATANTE"** comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse **"EL CONTRATANTE"** procederá a:

I.- Retener en total el cinco al millar de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha de iniciación de las obras, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente, se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. Si al

efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario estatal como pena convencional por el retardo en cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

II.- Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en una cantidad igual al cinco al millar del importe total de los trabajos contratados que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa por cada día de retraso en la entrega de la obra y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL CONTRATANTE".**

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL CONTRATANTE"**, no sea imputable a **"EL CONTRATISTA". I**ndependientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"EL CONTRATANTE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula décima sexta del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA ". - "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones de avance de obra que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

a).- El **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que corresponde a la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con el Segundo Párrafo del **Artículo 191** de la Ley Federal de Derechos.

b).- **1%** (Uno por ciento) por concepto de derechos por la Supervisión y revisión que efectúen las autoridades del Municipio, de conformidad con lo establecido en **Artículo 157** de la Ley Hacendaria para los Municipios del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "EL CONTRATANTE", podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando de ello a **"EL CONTRATISTA"**, y a la Secretaría de la Contraloría. Dicha suspensión, no podrá ser por tiempo indefinido y no excederá del 25% del plazo originalmente pactado en el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. Así mismo, **"EL CONTRATANTE"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave para el Estado ó para el interés social, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

En caso de suspensión, terminación anticipada o rescisión del presente contrato las partes están de acuerdo en sujetarse al procedimiento que prevé los artículos 60, 61, 62 y 63 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en Vigor y su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL CONTRATANTE", podrá rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento a cualquiera de los términos estipulados en el mismo o de las disposiciones de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás normatividad que resulte aplicable, para lo cual las partes están de acuerdo en sujetarse al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que un término de 15 días hábiles exponga a lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada a **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los 15 días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo tanto las partes están de acuerdo en que cualquier contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en Vigor y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA "** que se estipulan en el presente contrato dan derecho a su rescisión administrativa inmediatamente sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para **"EL CONTRATANTE"**, además de que se aplicarán a **"EL CONTRATISTA "** las penas convencionales pactadas en este contrato, así como proceder a hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, acatando para el caso de rescisión administrativa lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente, y que le resulte aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas y sus anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en Vigor y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que se le sean aplicables.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.- En caso de controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales, por lo tanto **"EL CONTRATISTA "** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, y en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente y su Reglamento.

DECIMA NOVENA: **NOTIFICACIONES. -** En caso de cambiar de domicilio **"EL CONTRATISTA"** se obliga hacer del conocimiento a **"EL CONTRATANTE"** dicha circunstancia en el término de 10 (diez) días naturales y otorga su consentimiento para que, en caso contrario, las notificaciones a que haya lugar, inclusive las derivadas de procedimientos de rescisión administrativa de contrato y terminación anticipada, se realicen por lista fijada en el tablero notificador de **"EL MUNICIPIO".**

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - "EL CONTRATISTA" se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información y documentos (Proyecto Ejecutivo, Especificaciones de construcción, Catalogo de conceptos, Programa de ejecución, etc.), que le sean proporcionados por **"EL CONTRATANTE"**, para efectos de la ejecución de la obra motivo del presente instrumento legal.

El presente contrato se firma en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo a los 2 (dos) días del mes de diciembre del 2022.

POR "EL CONTRATANTE"

"EL CONTRATISTA "

PRESIDENCIA MUNICIPAL SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. 2020-2024

C. BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARÍA REYNA CISNEROS GUTIÉRREZ

"TESTIGO"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. 2020-2024

ARQ. DIONICIA EDITH GONZÁLEZ URRUTIA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS